

RESOLUCION No. 002418

(07) SEP 2006

Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Resolución 004 del 4 de enero de 2005.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 1840 de 1994, 1454 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al ICA certificar la calidad sanitaria de las importaciones de animales y sus productos, a fin de prevenir la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal del país.

Que mediante la Resolución 004 de enero de 2005 se establece la obligación de inscripción ante el ICA de los establecimientos extranjeros que deseen exportar a Colombia animales terrestres y acuáticos vivos, sus productos u otros de riesgo para la sanidad animal del país y se derogan las Resoluciones 889 de Abril 19 de 2002 y 3780 de Diciembre 23 de 2002.

Que mediante reuniones realizadas con representantes del Gremio Camaricultor Colombiano, importadores de alimentos destinados a la alimentación de los camarones en todas sus etapas, formularon observaciones a la Resolución 004 de enero de 2005 y solicitaron aplazamiento para la inscripción y habilitación de las empresas productoras de alimentos para camarones, por un lapso suficiente que permita realizar las adecuaciones de su intercambio comercial para los siguientes productos: alimentos balanceados para camarones y dietas suplementarias para los estados larvales de los camarones.

Que el ICA encuentra procedente conceder un plazo prudencial de seis (6) meses con el fin de que los establecimientos exportadores puedan adaptar sus productos y métodos de producción a las prescripciones Colombianas, lo anterior en armonía con el Anexo B del Acuerdo de Medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio-OMC.



RESOLUCION No. 002418

07 SEP 2006

Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Resolución 004 del 4 de enero de 2005.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adicionar un párrafo al artículo 1 de la Resolución 004 del 4 de enero de 2005, así:

PARÁGRAFO 1.- Durante un período de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los establecimientos extranjeros que deseen exportar a Colombia alimentos destinados a la alimentación de los camarones en todas sus etapas productivas, no tendrán la obligación de ser previamente habilitados e inscritos en el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA a efectos de la expedición del Documento Zoosanitario Andino para Importación.

Durante este período los establecimientos extranjeros que deseen exportar a Colombia alimentos destinados a la alimentación de los camarones en todas sus etapas productivas, deberán adelantar el proceso de habilitación e inscripción ante el ICA de acuerdo a lo establecido en la Resolución 004 de 2005.

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación el diario oficial de Colombia y deberá comunicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio OMC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

07. SEP 2006


JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ
Gerente General

Preparó: Margy Villanueva Soto, Profesional Grupo de Prevención de Riesgos Zoosanitarios

Revisó: Edgar Augusto Serrato, Coordinador Grupo Prevención de Riesgos Zoosanitarios

Revisó: Eduardo Murcia, Coordinador Grupo de Reg. y Control de alimentos para animales

Vo. Bo. Deyanira Barrero León, Subgerente de Protección y Regulación Pecuaria

Revisión Jurídica: Juan Manuel Leon, Jefe Oficina Jurídica